



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 20 - Entidades Gremiales Sociales y Deportivas***

***Subgrupo 01 - Entidades deportivas***

Aviso N° 10401/011 publicado en Diario Oficial el 25/04/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

ACTA DE AJUSTE.- En la ciudad de Montevideo, el 22 de diciembre de 2010, en el ámbito del Grupo 20 "Entidades Gremiales Sociales y Deportivas", Subgrupo 01 "Entidades Deportivas", en presencia de la delegada del Poder Ejecutivo, Dra. Amalia de la Riva, y Cra. Graciela Saldías, comparecen el sector trabajador, representado por los Sres. Gabriel García, Manuel Sosa, Rodney Franco, Horacio Pelaéz, Ernesto Barceló, Alejandro Stezano, Sebastián Gimer y el sector empleador, representado por el Cr. Lic. Arturo J. Servillo, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Según lo establecido en los artículos tercero y cuarto del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2010, corresponde al 1° de enero de 2011 aplicar un ajuste salarial para el semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2011, que resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.11 y el 30.06.11, según la mediana de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay: 3,34% (tres con treinta y cuatro por ciento).

B) Un 2.52% (dos con cincuenta y dos por ciento) por concepto de expectativas de variación de PBI para el semestre comprendido entre el 01.01.2011 y el 30.06.2011.

C) Un correctivo de 0,29% (cero con veintinueve por ciento) para el período 01.07.10 y el 31.12.10, por la diferencia entre la inflación estimada (3,30%) y la real (3,60%).

D) Un correctivo de 0,91% (cero con noventa y uno por ciento) para el período 01.07.2010 y el 31.12.2010, por la diferencia entre el PBI estimado (3,15%) y el real (anual 8,35% semestral 4,09%).

SEGUNDO: En consecuencia, el incremento total resultante, es de 7,22% (siete con veintidós por ciento), que se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010.

TERCERO: Se deja constancia de que la cifra referida en el literal C del artículo Primero, ha tenido como componente un mes de expectativas de inflación (diciembre 2010) y la cifra referida en el literal D del artículo Primero ha sido toda resultante de expectativas derivada de la mediana del BCU. En consecuencia, en oportunidad de realizarse el ajuste correspondiente a julio 2011, se corregirá la diferencia, si la hubiere, teniendo en cuenta los datos reales.

Sin más, los comparecientes firman la presente en el lugar y fecha arriba indicados. Dra. Amalia de la Riva, Cra. Graciela Saldías, Sres. Gabriel García, Manuel Sosa, Rodney Franco, Horacio Pelaéz, Ernesto Barceló, Alejandro Stezano, Sebastián Gimer, Cr. Lic. Arturo J. Servillo.